




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADOS 001

Fecha: 11/01/2023

Pág. 1

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05615310300120210011001 	RESPONSABILIDAD CIVIL	MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.	CORRE TRASLADO ESCRITO DE TERMINACIÓN	TRES (3) DÍAS	11/01/2023	12/01/2023	16/01/2023	WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA

FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ

Secretario

TRASLADO FIJADO EN EL MICROSITIO WEB DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. VER LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/>



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Medellín, 02 de noviembre de 2022

Respetados
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL-FAMILIA
E. S. D

REFERENCIA : Proceso verbal de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en el que es demandante la señora Maria Milagros Ossa Vanegas y otros, en contra de los demandados Compañía Mundial de Seguros y otros.

Radicado : 05615310300120210011000

Asunto :Solicitud de terminación por transacción

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A; **amablemente presento solicitud de terminación del proceso** de la referencia con fundamento en el artículo 312 del C.G.P y de la suscripción de un contrato de transacción entre las partes del proceso: i) JULIANA MARIA OROZCO CADAVID, ii) JUAN PABLO MARTINEZ MARULANDA iii) TRANSPORTES URBANO RIONEGRO Iv) UBEIMAR JIMENEZ COLÓN y v) JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO.

Contrato en el cual se transigió la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declaró a paz y salvo a los demandados y los demandantes se comprometieron a desistir tanto de la acción penal, como del proceso civil tramitado ante usted.

Se copia este correo a todas las partes del proceso y adjunto el contrato de transacción.

Respetuosamente,

Juan Camilo Sierra Castaño
C.C. No. 71.334.193
T.P del C.S.J No. 152387
00120210011000 solicitud terminación por transacción

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: i) JULIANA MARIA OROZCO CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.625.951 de Envigado, abogada en ejercicio identificada con la tarjeta profesional Nro. 287.036 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada judicial – con facultades para transigir y recibir – de los señores: MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.43.422.104, MELISA MARIA VASQUEZ OSSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.035.912.736 quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores ESTEFANIA CARVAJAL VASQUEZ identificada con la tarjeta de identidad 1.036.256.964 y MANUELA CARVAJAL VASQUEZ identificada con tarjeta de identidad 1.035.917.212; MARÍA ALEJANDRA VASQUEZ OSSA identificada con Cédula 1.035.916.276 de Guarne (Antioquia) quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JUAN CAMILO CARVAJAL VASQUEZ identificado con tarjeta de identidad 1.035.916.734 y XIMENA CARVAJAL VASQUEZ identificada con tarjeta de identidad 1.035.921.484 y JOHANA CAMILA ZAPATA MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.035.920.906; ii) JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.375.006; iii) TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A., identificada con el NIT: 890.916.933-8 y representada por DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.425.450; iv) UBEIMAR JIMÉNEZ COLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 8.2.4.556; y v) JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 71.334.193, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional Nro.152.387 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de apoderado general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con el Nit. 860.037.013-6 (aseguradora del vehículo de placas TOQ355) se acuerda celebrar el presente contrato de transacción.

I. Antecedentes

A. El día 20 de marzo de 2021 en la vía hipódromo – aeropuerto kilómetro 4 +960

13E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
MERCENA
ENVIGADO

13E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
MERCENA
ENVIGADO

13E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
MERCENA
ENVIGADO

13E
NOTARIA
MERCENA
ENVIGADO
Ferre...
R1



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



metros del municipio de Guarne, ocurrió un accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados los vehículos de placas TOQ355 y la motocicleta de placa NPC 84C.

B. Para la fecha del accidente indicado en el literal anterior, el vehículo de placas TOQ 355 era propiedad de JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA, estaba afiliado a la Empresa TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A y era conducido por UBEIMAR JIMENEZ COLÓN; por su parte el vehículo de placas NPC 84 C era conducido por el señor ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ OSSA.

C. Para el 20 de marzo de 2021 la transportadora y el propietario del vehículo de placas TOQ 355 tenían contratada una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la Compañía Mundial de Seguros S.A. en la cual se aseguró el riesgo de daños que pudiera causar el vehículo de placas TOQ355. Póliza que se identifica con el Nro. 2000125814 con un valor asegurado de 100 smlmv para el año 2021, esto es \$87.780.300.

D. Como consecuencia del accidente falleció el conductor de la motocicleta, el señor ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ OSSA, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.035.913.492.

E. Los señores MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS, MELISA MARIA VASQUEZ OSSA, quien actúa en nombre propio, en calidad de cónyuge, y en representación de sus hijas menores ESTEFANIA CARVAJAL VASQUEZ y MANUELA CARVAJAL VASQUEZ; MARÍA ALEJANDRA VASQUEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JUAN CAMILO CARVAJAL VASQUEZ y XIMENA CARVAJAL VASQUEZ; y JOHANA CAMILA ZAPATA MARÍN, por intermedio de su apoderada judicial, la Doctora JULIANA MARIA OROZCO CADAVID, iniciaron proceso judicial en el que demandaron a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA, TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A., y UBEIMAR JIMÉNEZ COLÓN pretendiendo la declaratoria de responsabilidad civil, el pago de la indemnización de perjuicios y la afectación de la póliza otorgada por la



ASE ESPACIO
EN BLANCO

ASE
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO

ASE ESPACIO
EN BLANCO

ASE
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO

ASE ESPACIO
EN BLANCO

ASE
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO

ASE
NOTARIA
TERCERA
ENVIADO
Rodri

REPUB

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Fernanda Rodríguez Olmos
Notario Tercero
Enviado

COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

F. Con la demanda los demandantes pretenden el pago de:

- Un daño emergente en favor de Johana Camila Zapata por \$3.300.000.
- Lucro cesante en favor de Johana Camila Zapata por \$257.001.373.
- Daño moral para los demandantes de \$399.751.440 que se discrimina a continuación.

NOMBRE:	PARENTESCO:	SMLMV:	VALOR ACTUAL:
MARÍA MILAGROS OSSA VANEGAS	MADRE	100	\$ 90.852.600
JOHANA CAMILA ZAPATA MARÍN	CÓNYUGE	100	\$ 90.852.600
MELISA MARÍA VASQUEZ OSSA	HERMANA	60	\$ 54.511.560
ESTEFANIA CARVAJAL VASQUEZ	SOBRINA	30	\$ 27.255.780
MANUELA CARVAJAL VASQUEZ	SOBRINA	30	\$ 27.255.780
MARÍA ALEJANDRA VASQUEZ OSSA	HERMANA	60	\$ 54.511.560
JUAN CAMILO CARVAJAL VASQUEZ	SOBRINO	30	\$ 27.255.780
XIMENA CARVAJAL VASQUEZ	SOBRINA	30	\$ 27.255.780
TOTAL:			\$ 399.751.440

- Daño a la vida de relación para los demandantes de \$399.751.440 que se discrimina a continuación:

USE ESPACIO
NOTARIA TERCERA
ENVIADO
EN BLANCO

03E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

03E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

03E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

03E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Ferrando Rod

REFUSO
No

Fernando Rodríguez Olmos
Notario Tercero
Enviado

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

NOMBRE:	PARENTESCO:	SMLMV:	VALOR ACTUAL:
MARÍA MILAGROS OSSA VANEGAS	MADRE	100	\$ 90.852.600
JOHANA CAMILA ZAPATA MARÍN	CÓNYUGE	100	\$ 90.852.600
MELISA MARÍA VASQUEZ OSSA	HERMANA	60	\$ 54.511.560
ESTEFANIA CARVAJAL VASQUEZ	SOBRINA	30	\$ 27.255.780
MANUELA CARVAJAL VASQUEZ	SOBRINA	30	\$ 27.255.780
MARÍA ALEJANDRA VASQUEZ OSSA	HERMANA	60	\$ 54.511.560
JUAN CAMILO CARVAJAL VASQUEZ	SOBRINO	30	\$ 27.255.780
XIMENA CARVAJAL VASQUEZ	SOBRINA	30	\$ 27.255.780
TOTAL:			\$ 399.751.440

G. Los demandados contestaron la demanda y alegaron la ausencia de responsabilidad y la inexistencia de las obligaciones demandadas.

H. De la demanda formulada por los familiares del señor Andrés Felipe Vásquez conoció el Juzgado 01 civil del circuito de Rionegro, proceso que se identifica con el radicado 05615310300120210011000, en el que el pasado 10 de agosto se dictó sentencia de primera instancia, en la cual declaró la existencia de responsabilidad civil y condenó a los demandados a pagar unas sumas de dinero aplicando una reducción de la indemnización por participación de la víctima en la ocurrencia del siniestro.

I. Todas las partes del proceso interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia indicada en el literal anterior.

J. Con la celebración del presente acuerdo las partes buscan transigir el litigio que actualmente se tramita ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de Rionegro, bajo el

03E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

03E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO

03E ESPACIO
NOTARIA EN BLANCO
TERCERA
ENVIGADO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Fernanda Rodríguez Olmos
Notario Tercero
Envigado

radicado Nro. 05615310300120210011000 y que en este momento se encuentra en el Tribunal Superior de Antioquia pactan lo siguiente:

Cláusulas

Primera. Una vez puestos en consideración todos los eventuales perjuicios patrimoniales (daño emergente, lucro cesante) y extrapatrimoniales presentes, pasados y futuros que se generaron o pudieran generar a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito indicado en el literal A de los antecedentes del presente contrato, las partes acuerdan que se pagará a favor de los demandantes la suma de \$200.000.000.

Segunda. La suma indicada en el numeral anterior se pagará de la siguiente forma:

- a. La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A pagará la suma de \$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS) el día 30 de octubre de 2022.
- b. TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A pagará la suma de \$60.000.000 (SESENTA MILLONES DE PESOS) el día 30 de octubre de 2022.
- c. El señor JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA pagará la suma de \$15.000.000 (QUINCE MILLONES DE PESOS) el día 30 de octubre de 2022.
- d. TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A pagará la suma de \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) el día 30 de noviembre de 2022.
- e. El señor JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA pagará la suma de \$15.000.000 (QUINCE MILLONES DE PESOS) el día 30 de noviembre de 2022.

Parágrafo. Forma de pago. Las sumas de dinero descritas previamente serán pagadas mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nro.

03E ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO EN BLANCO

03E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Ferrando Rodr



03E ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO EN BLANCO

03E ESPACIO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Fernando Rodríguez Olmos
Notario Tercero
Enviado

16144815975 de Bancolombia, cuyo titular es la señora MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS, a quien todos los demás demandantes, le han otorgado de manera expresa mediante poder que sea adjunta con este contrato, facultades expresas para recibir los valores indemnizatorios.

Tercera. Los demandantes, por intermedio de su apoderada, presentarán este contrato de transacción ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de Rionegro, bajo el radicado Nro. 05615310300120210011000 y solicitarán la terminación del proceso.

Cuarta. Los demandantes renuncian a cualquier tipo de reclamación derivada de la ocurrencia del accidente y sus consecuencias posterior a la suscripción del presente contrato de transacción.

Quinta. Las partes dejan constancia expresa de que el pago de la suma convenida no implica reconocimiento de responsabilidad alguna y que este tiene por fundamento exclusivo el ánimo conciliatorio existente entre ellas.

Sexta. Los demandantes declaran a paz y salvo a la empresa TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A, a los señores JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA, UBEIMAR JIMÉNEZ COLÓN, en su calidad de propietario y conductor del vehículo de placas TOQ 355, respectivamente y éstos a su vez a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a PAZ Y SALVO de toda obligación, por lo que quedan libres de toda reclamación de perjuicios posterior derivada del accidente de tránsito indicado en el literal A de los antecedentes de este contrato. Por lo tanto, los demandantes, sus sucesores o causahabientes a cualquier título no podrán iniciar acción alguna penal, civil y, o, administrativa en contra del asegurado, el tomador, el propietario, el conductor o la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ni estos últimos podrán llamarla en garantía

03E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

03E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Ferrando Rodriguez

03E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO



03E ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

Fernando Rodríguez Olmos
Notario Tercero
Envigado

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Olmos

Séptima. La presente transacción presta mérito ejecutivo, adicionalmente, produce los efectos de cosa juzgada una vez cumplidas las obligaciones aquí suscritas por las partes.

En virtud de lo anterior, se firma por las partes el presente contrato de transacción en tres ejemplares del mismo tenor a los 22 días del mes de septiembre del año 2022.



Juliana María Orozco Cadavid

JULIANA MARIA OROZCO CADAVID
Apoderada de los demandantes
C.C. 1.037.625.951 de Envigado
T.P. Nro. 287.036

Diego Adolfo Ospina Arbelaez
DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ
Representante legal
Transportes Urbano Rionegro S.A

Juan Pablo Martínez Marulanda
JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA
Propietario del vehículo asegurado



N3E NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Envigado, 2022-10-04 11:46:01

Ante el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, compareció:

OROZCO CADAVID JULIANA MARIA
Identificado con C.C. 1037625951 COD: ebxk1

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Biometría a solicitud del cliente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Juliana María Orozco Cadavid
Firma compareciente

FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



N3E NOTARÍA TERCERA ENVIGADO
Fernando Rodríguez Olmos

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Medellín compareció:

SIERRA CASTAÑO JUAN CAMILO
quien exhibió la C.C. 71334193

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es cierto su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CONTRATO DE TRANSACCION
Medellín, 2022-10-07 12:26:19

Juan Pablo Martínez Marulanda
El Compareciente

FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Cod. el2ak

5354-cdbcbfb8

ASE ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ASE ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ASE ESPACIO
EN BLANCO
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

ASE
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
FERNANDO B.

REPUBLICA
NOTAR
RI

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Fernando Rodríguez Olmos
Notario Tercero
Enviado

Rodríguez Olmos

Ubeimar Jiménez

UBEIMAR JIMÉNEZ COLÓN

Conductor del vehículo asegurado



Juan Camilo Sierra Castaño

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

Apoderado judicial

Compañía Mundial de Seguros S.A







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13331279

Beatriz Helena Rendón Ospina



BEATRIZ HELENA RENDÓN OSPINA

Notario Primero (1) del Círculo de Rionegro, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd6940ezo





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13331279

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Rionegro, compareció: DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15425450 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



0vmnd6940ezo
06/10/2022 - 10:45:36



----- Firma autógrafa -----

JUAN PABLO MARTINEZ MARULANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15375006 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



0vmnd6940ezo
06/10/2022 - 10:46:35



----- Firma autógrafa -----

UBEIMAR JIMENEZ COLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8204556 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



0vmnd6940ezo
06/10/2022 - 10:47:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.